

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ADM-DG-021  
(Del 28 de diciembre de 2020)

La suscrita Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 14 de 23 de enero de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante la Secretaría), fue creada mediante Ley 14 de 23 de enero de 2009, como una entidad pública descentralizada y especializada del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión, responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de políticas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Que la precitada ley, mediante el artículo 12 confiere a esta Secretaría facultades y funciones particulares en pro de la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia; y a su vez, la faculta para coordinar y articular la ejecución de la política social en materia de niñez y adolescencia, y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas a dicha materia.

Que, aunado a lo previamente mencionado, la Ley No. 46 de 17 de julio de 2013, dispone a la Senniaf la facultad para conocer de los programas de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes y su aplicación como medida administrativa de protección temporal, lo que implica la necesidad de establecer un protocolo de actuación para su desarrollo y vinculación al procedimiento administrativo de protección, según corresponda en derecho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADOPTAR en todas sus partes, el Protocolo de Acogimiento Familiar para Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a la Ley No. 46 de 17 de julio de 2013.

**SEGUNDO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta la emisión de una nueva resolución o disposición sobre la materia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 14 de 23 de enero de 2009, Ley No. 46 de 17 de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SARA RODRÍGUEZ SUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL



## PROTOCOLO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ámbito de aplicación:.....	2
Objetivo del Protocolo:.....	2
Marco conceptual del acogimiento familiar: .....	2
Programa de Acogimiento Familiar:.....	6
La excepción de la adopción del niño, niña o adolescente por la familia acogente:.....	20
Anexo 1: Modelo de Plan de Trabajo .....	22
Anexo 2: Acta de compromiso de ejecución de plan de trabajo .....	25
Anexo 3: Informe sobre el proceso de acogimiento .....	27

### 1. Ámbito de aplicación:

El presente protocolo es de aplicación en el desarrollo del Programa de Acogimiento Familiar de la Senniaf, tanto en sede como en oficinas regionales, así como de aplicación en organización no gubernamentales autorizadas para desarrollar programas de acogimiento familiar por la SENNIAF.

### 2. Objetivo del Protocolo:

Contar con una guía para los actores que intervienen en el proceso de construcción y desarrollo de un Programa de Acogimiento Familiar, desde la selección del equipo técnico y los fundamentos teóricos y legales, hasta el cierre y la supervisión de los casos, para el robustecimiento integral y técnico de los procedimientos de acogimiento familiar, de conformidad con los procesos establecidos en la Ley No. 46 de 2013.

### 3. Marco conceptual del acogimiento familiar:

**La familia de origen:** La legislación panameña no regula la definición de familia de origen; sin embargo, doctrinariamente, la Guía de Estándares para la Práctica de Acogimiento Familiar<sup>1</sup> define a la familia de origen como “el grupo en el cual el niño o la niña nacieron y vivieron hasta el momento de ser separados, por diversas causas, de su entorno familiar. Puede estar constituida por los progenitores, ambos o alguno de ellos, solos o con sus nuevas relaciones, los hijos de éstas, etc. Consideramos familia de origen al núcleo de convivencia en el que el niño o niña ha transcurrido la mayor parte de su vida al momento de la intervención. Ésta se encuentra inserta en una red familiar más amplia: familiares por lazo sanguíneo, como abuelos, tíos o hermanos mayores; o por afinidad, como vecinos, grupos barriales, amigos que pueden haberse tornado vínculos significativos. En todos los casos, la familia de origen es un grupo que, por algún motivo, ya no puede brindar un marco seguro y satisfactorio para el desarrollo del niño o niña”.

**La familia biológica:** La legislación panameña regula que la familia biológica se divide en: 1. familia biológica nuclear y 2. Familia consanguínea; la primera se refiere exclusivamente a padre y madre, y la segunda comprende a todas las personas naturales unidas por el vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta, directa ascendente y colateral.<sup>2</sup> Esto quiere decir que se considera familia consanguínea a los progenitores, los abuelos, los hermanos y los primos en primer grado.

<sup>1</sup> Acogimiento familiar. Guía de estándares para las prácticas.

<sup>2</sup> Ley N.º 46, Ley General de Adopciones, artículo 4.

A efectos del presente protocolo, se incluirá a la familia biológica dentro de la familia de origen, enfatizando que los cuidados parentales pueden haberse originado entre un niño, niña o adolescente y otras personas con las que no necesariamente mantenga un vínculo de consanguinidad.

**Hogares sustitutos (acogimiento residencial):** De conformidad con la legislación panameña, los hogares sustitutos son una modalidad de acogimiento en instituciones o albergues, que debe ser solicitada por un juez (a) de niñez y adolescencia, por el Ministerio Público, o la SENNIAF, siendo esta última confirmada por el juez de niñez competente, y consiste en una institución que proporciona a un niño, niña o adolescente, de forma temporal, cuidado, alimentación, educación y vivienda.<sup>3</sup> Sin embargo, es importante resaltar que esta figura realmente representa la modalidad de “acogimiento residencial”,<sup>4</sup> cuya aplicación deberá ir disminuyendo paulatinamente con la construcción y el fortalecimiento del modelo del acogimiento familiar nacional.

**La familia acogente:** Se considera la única alternativa técnicamente integral y temporal para los niños, niñas o adolescentes privados de cuidado parental que satisface la garantía del derecho a la vida familiar, aun habiéndose procedido a la separación del medio familiar de origen. Una familia de acogimiento es el grupo que otorgará cuidados familiares temporales a un niño, niña o adolescente separado de su familia de origen. Como regla general, el acogimiento debe quedar a cargo de la familia extensa (abuelos, tíos, hermanos, conocidos como familia consanguínea en Panamá), que realiza la tarea de manera solidaria; este recurso familiar es la primera alternativa a la familia de origen.<sup>5</sup>

**La adopción:** De conformidad con lo establecido en la ley,<sup>6</sup> la adopción es la institución jurídica de protección permanente, de orden público y de interés social, constituida como última medida de protección a favor del niño, niña o adolescente que no le es por consanguinidad y que le permite formar parte de una familia. La figura de la adopción crea derechos y obligación para los padres y para el niño, niña o adolescente; entre otras, la obligación de los padres es brindarle todo lo necesario para su desarrollo integral dentro del seno familiar.

Al ser otorgada esta medida definitiva, se debe haber definido, mediante un procedimiento de investigación y argumentos técnicos integrales, la imposibilidad de la reunificación familiar del niño, niña o adolescente con su familia de origen.

La motivación de las familias que ingresan al programa de adopción es el de ser padres, diferencia fundamental con el programa de familia acogentes, en que la permanencia del niño, niña o adolescente es de carácter temporal.

**Acogimiento familiar en familias acogentes:** Es la medida de protección que tiene como finalidad el resguardo y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente dentro de un ambiente familiar diferente de su familia de origen, durante un periodo definido por los plazos de reparación de los motivos que originaron la separación.

La Ley No. 46 de 2013 establece que el acogimiento “es la entrega del niño, niña o adolescente con carácter temporal a la persona que presta cuidado como un buen padre de familia”.<sup>7</sup> “Tiene el propósito de brindar temporalmente atención similar a un hogar seguro y reconfortante para los niños, niñas y adolescentes, y no tiene la intención de ser permanente”.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*.

<sup>5</sup> *Acogimiento familiar. Guía de estándares para la práctica*, pág. 14.

<sup>6</sup> Ley N.º 46, Ley General de Adopciones, artículo 4.

<sup>7</sup> *Ibidem*, artículo 4

<sup>8</sup> *Ibidem*, artículo 7.

Es importante resaltar que, al ser el acogimiento familiar una medida de carácter temporal, la Dirección Nacional de Protección Especial de Derechos de la SENNIAF deberá trabajar paralelamente en la búsqueda de una medida definitiva, que puede ser la reunificación del niño, niña o adolescente con su familia de origen, la emancipación o la adopción. El acogimiento familiar debe implementarse en base a una serie de procedimientos en sus diversas etapas: convocatoria de familias, selección y capacitación, confección del plan de trabajo, preparación de la familia y el niño, niña o adolescente, presentación e integración, seguimiento y procedimientos de cierre del cuidado alternativo.

**¿Qué no es el acogimiento familiar?**

- No es adopción. La familia acogente se responsabiliza de la protección del niño durante el tiempo que sea necesario. Los adultos responsables no ocupan legalmente el lugar de padre o madre, a pesar de ejercer todas las funciones de cuidado. Por su parte, el niño, niña o adolescente tampoco asume el carácter legal de hijo, ni cambia su nombre o su apellido. Esto se debe a que el acogimiento familiar no es una práctica orientada a sustituir a una familia por otra, tal como sucede en la adopción, donde ya se ha establecido la carencia permanente de cuidado familiar.
- No es una solución definitiva. El acogimiento familiar, en tanto, modalidad de cuidado alternativo, es una respuesta transitoria. Su duración depende del tiempo que les lleven al niño, niña o adolescente y a su familia de origen revincularse y reanudar la convivencia que fuera interrumpida por la autoridad competente. En caso de que ello no sea posible, el acogimiento perdurará hasta que se encuentre otra solución adecuada y permanente para el niño, niña o adolescente, según su singularidad (por ejemplo, la adopción o la preparación para la vida autónoma, y su emancipación si es un adolescente).

**Medidas de protección temporal y medidas de protección definitiva.**

- Medidas temporales. Se refiere a que la medida de protección cumple una función especial de protección integral de un niño, niña o adolescente por un tiempo determinado, hasta que se resuelva su situación permanente.
- Medidas de protección definitivas. Se refiere a aquellas medidas que restituyen los derechos violados o vulnerados de un niño, niña o adolescente; en el caso de la vulneración al derecho a desarrollarse en una familia, la medida definitiva es la permanencia o la reintegración del niño, niña o adolescente a su familia de origen, o la adopción (si, aplicando los procedimientos apropiados, se declarara que esa reintegración es imposible).



**Diferencias entre acogimiento familiar y la adopción**

Diferencias	Acogimiento familiar	Adopción
En relación con la temporalidad	Es de carácter transitorio; por medio de él, se busca una solución temporal para el cuidado y la protección de un niño, niña o adolescente que carece de cuidado parental.	Es una medida de restitución definitiva del derecho humano a desarrollarse en una familia, y es de carácter irrevocable.
En relación con la creación de parentesco	No crea ningún tipo de relación filial o parentesco entre la familia de acogida y el niño, niña o adolescente.	Crea un vínculo filial y de parentesco entre el niño, niña o adolescente y los adoptantes y su familia.

En relación con la familia de origen	No pierde el vínculo de filiación y de parentesco con su familia de origen.	Pierde la relación de parentesco y de filiación con su familia de origen.
En relación con su finalidad	Otorgar atención integral para todo niño, niña o adolescente que carezca de cuidado parental de manera temporal, hasta que se restituyan sus derechos de forma definitiva.	Restituir de forma definitiva el derecho de todo niño, niña o adolescente a desarrollarse en una familia.

### Clases de acogimiento familiar según la doctrina

<b>POR SU FORMA DE CONSTITUCIÓN</b>	<p>» <b>Acogimiento familiar informal:</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del niño, niña o adolescente es asumido por parientes, allegados o por otras personas a título particular, por iniciativa de cualquiera de las partes involucradas, sin que esto haya sido ordenado por una autoridad judicial o administrativa competente.</p> <p>» <b>Acogimiento familiar formal:</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del niño, niña o adolescente separado de su familia de origen, es asumido por una familia alternativa como producto de una decisión de la autoridad judicial o administrativa competente. La implementación de este tipo de acogimiento familiar implica el desarrollo de distintos procesos formales, desarrollados por un equipo técnico o profesional a cargo de preparar, acompañar, apoyar y supervisar la práctica.</p>
<b>POR LA RELACIÓN PREVIA CON EL NNA</b>	<p>» <b>Acogimiento familiar en familia de origen o extensa:</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por su familia consanguínea (abuelos, tíos, hermanos, etc.) o por afinidad hasta el cuarto grado.</p> <p>» <b>Acogimiento familiar en familia ajena:</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia con la cual no tiene vínculos de parentesco, ni conocimiento o relación previa al acogimiento. Estos grupos familiares deben tener, preferentemente, la misma pertenencia comunitaria que el niño, niña o adolescente.</p>
<b>POR SU TEMPORALIDAD</b>	<p>» <b>Acogimiento familiar de corto plazo:</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia acogente, con carácter transitorio (aproximadamente hasta 12 meses), porque se prevé una reinserción en su propia familia o la adopción de otra solución familiar definitiva adecuada.</p> <p>» <b>Acogimiento familiar de largo plazo:</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia acogente durante varios años o en forma permanente; en algunos casos, hasta iniciar un proceso de salida del acogimiento hacia una vida independiente por cumplir la mayoría de edad. Estos acogimientos se realizan cuando se ha evaluado que el retorno del NNA a su familia de origen no es posible, y al mismo tiempo la adopción tampoco es una medida que responda al interés superior del niño.</p>
<b>POR LA MODALIDAD DE SU INICIO</b>	<p>» <b>Acogimiento familiar de urgencia (emergentes):</b> es toda práctica a partir de la cual el cuidado del NNA es asumido por una familia acogente por causas repentinas, como pueden ser fallecimientos o enfermedades imprevistos, catástrofes naturales, entre otros.</p>
<b>POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL NNA</b>	<p>» <b>Acogimiento familiar simple:</b> si bien todos los NNA tienen necesidades particulares, según sus características y su singularidad, las familias acogentes que asumen este tipo de acogimiento están preparadas para recibir a un NNA que ha sido separado de su familia por las razones que frecuentemente ameritan una separación (maltrato, abuso, abandono, entre otras).</p> <p>» <b>Acogimiento familiar especializado:</b> es el acogimiento familiar de NNA que presenten algunas necesidades especiales (bebés o niños menores de tres años, preadolescentes, grupos de hermanos/as, condiciones de salud o discapacidad, problemáticas de comportamiento, niñez migrante, etc.), a partir de las cuales las familias requieren una preparación adicional y especializada para poder asumir su rol de cuidado adecuadamente.</p>

Clase de familias acogentes en Panamá

FAMILIA ACOGENTE CON VÍNCULO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y POR AFINIDAD CON EL NNA (FAMILIA EXTENSA)	FAMILIA ACOGENTE SIMPLE	FAMILIA ACOGENTE ESPECIALIZADA
» Familias que no siendo familias de origen del NNA las une una relación de consanguinidad o de afinidad comprobable con el NNA y su familia de origen. En el caso de que estas familias, carecieren del recurso económico necesario para garantizar un nivel de vida adecuado para el NNA, la SENNAIF deberá gestionar su incorporación en otros programas sociales.	» Familias que han cumplido con los requisitos formales de evaluación y capacitación, han sido declaradas idóneas y no tienen vínculo con el NNA.	» Familias que han sido preparadas por medio del Programa de Formación para Familias Acogentes Especializadas de la SENNAIF, para acoger a un NNA que presenta alguna característica particular en la que se necesita una atención especializada.

4. Programa de Acogimiento Familiar:

4.1 Solicitantes del programa de acogimiento familiar:

De conformidad con la legislación panameña, pueden solicitar ser familia acogente:

1. Una sola persona.
2. Hombre y mujer unidos en matrimonio.
3. Hombre y mujer unidos en unión de hecho.



4.2 Otorgamiento:

Con preferencia de otorgamiento del acogimiento familiar de conformidad con la Ley No. 46 de 20013.

Durante la etapa de búsqueda de familias para el cuidado alternativo de un niño, niña o adolescente determinado, se deberá tomarlas en cuenta en el siguiente orden.

**Parientes por consanguinidad o afinidad con el NNA**

Personas o grupos familiares de la comunidad que reúnan las condiciones de aptitud y solidaridad necesarias para constituirse en familias acogentes, dando prioridad a aquellas que formen parte de la red de relaciones comunitarias y/o lazos sociales del NNA.

Familias acogentes sin vínculo previo con el NNA

#### 4.3 Responsables de Programas de Acogimiento Familiar:



#### 4.4 Programas de Familia Acogente en organizaciones no gubernamentales autorizadas:

Las ONG podrán planificar y ejecutar Programas de Acogimiento Familiar, que deberán ser autorizados y coordinados directamente con la SENNI AF, respecto de su actuación con las familias; sin embargo, respecto de los planes de intervención con los niños, niñas o adolescentes, deben ser supervisados directamente por la SENNI AF.

Los criterios mínimos que se deben de tomar en cuenta para calificar a una ONG como apta para contar con Programas de Acogimiento Familiar son:

- Que se encuentre legalmente constituida, establecida y autorizada para trabajar en Panamá.
- Que cuente con el personal interdisciplinario y que reúna las condiciones y las características de cada puesto, según lo que señala este protocolo.
- Que no cuente con antecedentes de prácticas contrarias al interés superior del niño.
- Que esté plenamente comprometida en realizar los procesos de acreditación establecidos por la SENNI AF.

La SENNI AF deberá establecer mecanismos y lineamientos para su acreditación y supervisión.

#### 4.5 Marco procedimental del Programa de Acogimiento Familiar:

Actores que intervienen en el proceso de acogimiento familiar:

<b>NNA</b>	» NNA que requieren de cuidado alternativo
<b>FAMILIA DE ORIGEN</b>	» Familias de las que proceden los niños, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y requieren apoyo para superar sus limitaciones en el cuidado del NNA.
<b>FAMILIA ACOGENTE</b>	» Familia que brinda un cuidado integral y temporal al NNA mientras se resuelve su situación definitiva » Las familias acogentes pueden ser: la familia consanguínea; la familia por afinidad; la familia extensa y familia sin vínculo con el NNA que han aprobado satisfactoriamente el programa de familia acogida de SENNIAF.
<b>SENNIAF</b>	» Responsable de realizar el proceso de acogimiento familiar, por medio de su equipo técnico y de acreditar y supervisar a las ONG. También deberá trabajar con las familias de origen.
<b>ONG</b>	» Entidades de la sociedad civil con programas de acogimiento familiar acreditadas y supervisadas por el estado. Realizarán los procesos de acogimiento familiar y apoyarán a las familias de origen de manera directa o en articulación con otras entidades.
<b>JUEZ COMPETENTE</b>	» Es el encargado de solicitar y/o autorizar el acogimiento familiar garantizando el cumplimiento de derechos en los procedimientos.
<b>DEFENSOR DEL NNA</b>	» Es el encargado de emitir opinión en favor del NNA en el momento en que es presentada por la SENNIAF la solicitud de inicio del acogimiento familiar

Equipo técnico:

Los programas de acogimiento familiar, ya sean desarrollador directamente por la Senniaf o por medio de una ONG autorizada, deberá contar con un equipo técnico, compuesto mininamente de la siguiente forma:

La preparación y el desarrollo del acogimiento familiar deben estar bajo la responsabilidad de un equipo técnico interdisciplinario. Este equipo deberá estar conformado por profesionales que tengan la capacidad de impulsar coordinadamente cada una de las etapas.

El equipo tendrá que ser idóneo para la resolución de situaciones en las distintas esferas.

- ✓ En relación con el niño, niña o adolescente, teniendo presente que ha sido separado de su familia de origen y está atravesando una conflictiva particular.
- ✓ En relación con la familia de origen, considerar que ésta requiere el apoyo y el acompañamiento profesional para revertir la situación que ha dado origen a la separación.
- ✓ En relación con la familia acogente, cuyas motivaciones deben ser correctamente evaluadas, evitando confundir el acogimiento con la adopción. Se deberá reservar para casos excepcionales, y extensamente fundamentados, la posibilidad de que la familia de acogimiento pueda convertirse en la familia definitiva del niño, niña o adolescente.

En estos tres casos, la evaluación y la toma de decisiones deben ser realizadas por profesionales calificados. Por lo tanto, en base a los objetivos del acogimiento familiar y a los procedimientos, un equipo técnico debe estar compuesto por los siguientes profesionales.



Perfil de los profesionales que integran el equipo técnico

#### PERFIL DE LOS PROFESIONALES QUE INTEGRAN EL EQUIPO TÉCNICO

- » Capacidad de liderazgo y organización.
- » Capacidad de análisis, resolución de conflictos y toma de decisiones.
- » Título universitario (en psicología con énfasis en el área de salud mental y experiencia en el área de familia y/o niñez; en trabajo social, para trabajadores sociales; en derecho, para abogado).
- » Habilitación para ejercer la profesión.
- » Experiencia de trabajo psicoterapéutico con NNA, adultos y familias (para psicólogos y, en lo posible, para trabajadores sociales).
- » Experiencia en manejo de grupos.
- » Experiencia mínima de dos años (para el equipo técnico) y cinco años (para la coordinación) en materia de niñez y adolescencia.
- » Conocimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia.
- » Conocimiento de las áreas rural, comarcal y urbana del país.
- » Disponibilidad de viajar al interior del país.
- » Preferentemente, con conocimiento de idiomas.
- » Buena ortografía y caligrafía, destreza en la redacción y la elaboración de informes.
- » Conocimiento informático de Windows, manejo de Word, Excel y navegador de Internet.
- » Honestidad, discreción y solvencia en el desempeño de su profesión.
- » Capacidad de articulación, trabajo en equipo y dinamismo.
- » Buen manejo de relaciones interpersonales y alta capacidad de empatía; buen manejo de las relaciones públicas y facilidad de expresión.
- » Capacidad para trabajar y manejar situaciones límites.
- » Capacidad para comunicar y mantener relaciones con personas de diferente formación y cultura.
- » Capacidad de autocrítica y apertura al aprendizaje constante.
- » Capacidad de resiliencia.
- » Capacidad de autogestión y autonomía.

### Funciones de los profesionales que integran el equipo técnico:

<b>COORDINADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»Coordinar las actividades de la unidad y supervisar al equipo técnico.</li> <li>»Gestionar, desarrollar y revisar el plan operativo anual, planificaciones y cronograma de actividades.</li> <li>»Representar el programa y coordinar acciones con otras organizaciones del sistema de protección local y nacional.</li> <li>»Promover acciones para implementar el programa en el territorio en instancias intersectoriales e interinstitucionales (comisiones, mesas técnicas, jornadas, etc.).</li> <li>»Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los planes de intervención Plan Global de Familia y Proyecto de Atención Integral al NNA.</li> <li>»Conducir la elaboración de informes y sistematizaciones de información del Programa.</li> <li>»Velar por el cuidado del equipo técnico y la gestión del estrés desgaste laboral (formación, autocuidado, supervisiones, entre otros).</li> </ul>
<b>PSICÓLOGO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»Realizar la evaluación de los interesados, redactando el informe psicológico.</li> <li>»Realizar la revisión de los informes psicológicos que acompañan los expedientes de solicitud para homologarlos o solicitar su ampliación o aclaración.</li> <li>»Conducir el contenido asignado al área psicológica en el proceso de capacitación y formación de las familias acogentes.</li> <li>»Participar en la realización del plan de trabajo para cada caso.</li> <li>»Realizar el abordaje de las situaciones emocionales que potencian o dificultan los vínculos familiares del NNA.</li> <li>»Acompañar la reinserción familiar, facilitando el reencuentro afectivo y emocional entre el NNA y su familia de origen.</li> <li>»Brindar contención durante el proceso.</li> <li>»Evaluar al NNA en acogimiento y realiza el seguimiento en la familia acogente.</li> <li>»Realizar derivaciones para atención de salud mental especializada.</li> <li>»Contribuir al cierre de los acogimientos, preparando a los actores y evaluando los procesos en su finalización.</li> </ul>
<b>TRABAJADOR SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»Realizar visitas domiciliarias y realizar los informes de trabajo social conducentes a la selección.</li> <li>»Revisar los informe sociales presentados en el expediente de solicitud, homologarlo o solicitar su ampliación o aclaración.</li> <li>»Participar en la realización del plan de trabajo para cada caso.</li> <li>»Trabajar en la identificación y obtención de recursos que puedan ser útiles con miras a potenciar el rol de cuidado de la familia de origen y la familia acogente del NNA y en la construcción y sostenimiento de redes que posibiliten la inclusión e integración social de las familias dentro de su entorno comunitario de pertenencia.</li> <li>»Brindar asesoría en la provisión de servicios y redes de apoyo a la familia de origen y acogente.</li> <li>»Conducir el contenido asignado al área social en el proceso de capacitación y formación de las familias acogentes.</li> <li>»Participar en el cierre del acogimiento familiar y en la planificación y seguimiento del trabajo con la familia de origen.</li> </ul>
<b>ABOGADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>»Formalizar la solicitud de ingreso al Programa de Familia Acogente.</li> <li>»Participar con el equipo interdisciplinario en el contacto inicial sobre el programa de las Familias Acogentes.</li> <li>»Analizar las pruebas presentadas con la solicitud de familia acogente, con la finalidad de que sean las establecidas en la Ley General de Adopciones.</li> <li>»Admitir la solicitud de familia acogente (providencia).</li> <li>»Notificar al equipo técnico, el trabajador social y el psicólogo, para dar inicio a las investigaciones o las evaluaciones psicosociales de la familia acogente.</li> <li>»Analizar el expediente para confeccionar la resolución administrativa que aprueba o niega la solicitud de idoneidad de la familia acogente.</li> <li>»Elaborar y presentar las solicitudes de colocación en familia acogente ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia en turno.</li> <li>»Elaborar y presentar la solicitud de prórroga de colocación en familia acogente.</li> <li>»Interponer ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia los recursos de reconsideración y apelación correspondientes.</li> <li>»Notificar al juez de Niñez y Adolescencia sobre las resoluciones de aprobación o revocatoria de idoneidad de la familia acogente.</li> <li>»Dar seguimiento a los Juzgados de Niñez y Adolescencia sobre la aprobación de la solicitud de colocación del NNA o prórroga de la solicitud de colocación.</li> <li>»Encargarse, junto con el equipo técnico, de presentar, explicar y firmar el contrato de compromiso, por parte de las familias acogentes.</li> <li>»Contribuir en la organización y la participación de cursos, conferencias, seminarios, etc., como herramientas en la superación y la capacitación personal.</li> <li>»Analizar la normativa nacional e internacional en materia de acogimiento familiar, así como los diferentes convenios e informes que versan sobre esta materia y que son de gran valía para el Programa de Acogimiento Familiar.</li> <li>»Elaborar convenios y/o acuerdos con personas jurídicas, con la finalidad de tercerizar el Programa de Acogimiento Familiar.</li> </ul>

#### Convocatoria de las familias:

La convocatoria a las familias es la etapa que da inicio al proceso del acogimiento familiar. La SENNAIF o las ONG previamente autorizadas deberán realizar e impulsar programas y acciones encaminadas a la búsqueda de posibles candidatos.

Entre las acciones que se recomienda realizar, se encuentran, entre otras:<sup>9</sup>

- Elaboración de materiales informativos, en donde se establezca quiénes son las instituciones que cuentan con Programas de Formación para Familia Acogentes, cómo pueden acercarse a ellas, la importancia del papel de las familias de acogida, los beneficios para los niños, niñas o adolescentes y los requisitos para ser familias de acogida.
- Sensibilizar a la comunidad para que conozca la situación de los niños, niñas O adolescentes que necesitan de cuidado temporal, así como la realidad que se está viviendo dentro de sus comunidades sobre el acogimiento residencial y las consecuencias negativas para la niñez y la adolescencia.
- Convocar a familias de igual pertenencia cultural y territorial, para que los niños, niñas O adolescentes que se beneficien de esta medida de protección se desarrollen integralmente dentro de un entorno homogéneo a sus características originarias; por ejemplo: idioma, comida, tradiciones, etc. Esto conlleva la transmisión del mensaje en el idioma de las comunidades.
- Capacitar de los medios de comunicación, para que éstos sean replicadores de la importancia de contar con familia de acogida, conociendo su rol, sus alcances y sus límites.
- Sensibilizar a los líderes religiosos, comunitarios y autoridades municipales, para que se conviertan en embajadores de esta iniciativa y coadyuven en la búsqueda de familias por medio de la convocatoria a sus comunidades.

Es importante tomar en cuenta que la captación de un mayor número de familias no significa que todas concluirán satisfactoriamente el proceso definido dentro del Programa de Formación para Familias Acogentes. La importancia de contar con candidatos es la posibilidad de seleccionar a las familias que verdaderamente estén comprometidas y llenen los requisitos para ser declaradas idóneas. Por ello las convocatorias deben ser realizadas permanentemente, de modo sostenido en el tiempo.

#### Charla informativa o reunión inicial:

Después del reclutamiento de posibles candidatos para ser familia acogente, es importante informarles los requisitos, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que conlleva ser una familia acogente.

Se recomienda lo siguiente:

- Dependiendo del número de interesados que soliciten información, se pueden realizar charlas informativas grupales o reuniones individuales. Es importante recordar que, en esta etapa de reclutamiento de candidatos, debemos buscar las mejores opciones para brindar la información a los postulantes, sin burocratizar el proceso.
- Muchos de los postulantes únicamente llegarán a solicitar información, por lo que se debe contar con material de apoyo que explique con claridad, sencillez, y en el idioma de los candidatos, los requisitos legales, el procedimiento y las responsabilidades que conllevan ser una familia de acogida.
- Es importante que el equipo técnico responsable de impartir las charlas o proporcionar la información motive a las familias para continuar con el proceso de formación.
- Informar desde el principio a las familias interesadas que, de conformidad con la ley, las familias no podrán acoger a más de cinco niños, niñas O adolescentes, y en el caso de las familias acogentes especializadas, dos, incluyendo a los que por cualquier relación ya dependan de ellos para su cuidado y protección; en estos casos, se debe de incluir a los grupos de hermanos, y éste es el único caso en que se podrá hacer una excepción.

<sup>9</sup> Otras acciones podrán ser estudiadas en: *Acogimiento familiar. Guía de estándares para la práctica*, p. 18.

En algunos casos, las familias se presentarán desde el inicio con toda la documentación para realizar su solicitud, por lo que la charla informativa o la entrevista no deberá ser un requisito que impida la aceptación; sin embargo, se les deberá brindar orientación informativa del programa.

#### Presentación de solicitud:

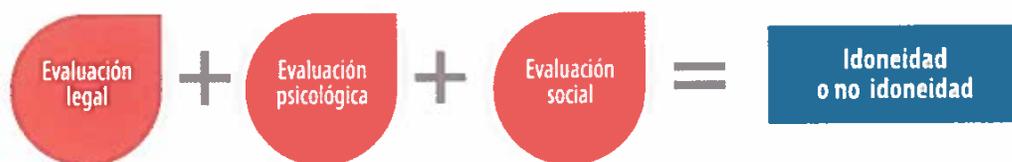
La o las personas interesadas en ser familia acogente deberán presentar a la SENNIAF, o a las ONG autorizadas, la siguiente documentación (la cual formará parte de su expediente de solicitud).

1. Formulario de solicitud.
2. Certificado de nacimiento de la o las personas interesadas.
3. Certificado de matrimonio o prueba de unión de hecho, legalmente reconocido, o confirmación por las autoridades locales.
4. Certificado de trabajo u otro documento que permita establecer la capacidad de satisfacer las necesidades materiales del niño, niña o adolescente.
5. Informe de entrevista psicológica a los hijos y las hijas de los interesados, o a cualquier persona que resida permanentemente en su hogar y que refleje la opinión de éstos.
6. Certificado médico de buena salud física y mental.
7. Evaluación psicológica de los solicitantes, realizada por un psicólogo clínico con idoneidad para el ejercicio de la profesión en la República de Panamá, o por un profesional de una ONG autorizada o del SENNIAF.
8. Dos fotografías tamaño carné en color.
9. Fotografías en color, tamaño postal, de la fachada, el interior y la parte posterior de la residencia.
10. Certificado de información de antecedentes penales.
11. Evaluación social de los solicitantes, realizada por un profesional idóneo, con dos años de experiencia como mínimo en el ejercicio de la profesión, o un trabajador social de la ONG autorizada o del SENNIAF.
12. Dos cartas de recomendación, firmadas por conocidos de los solicitantes con más de 10 años.

#### Evaluación y capacitación:

La SENNIAF, o la ONG autorizada, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, deberá admitirla mediante una providencia de trámite, la cual origina la etapa de evaluación.

Para la evaluación de las familias solicitantes, se deberán realizar acciones interdisciplinarias, que podrán durar quince días o más, si aplican revisiones o ampliaciones.



#### Evaluaciones:

- **Evaluación legal de la solicitud.** Se refiere a la revisión del expediente para establecer que se ha cumplido, adjuntando satisfactoriamente toda la documentación y los requisitos establecidos en la ley. Se recomienda realizar esta evaluación en el momento de la entrega del expediente por parte de los solicitantes, ya que, en caso de faltar algún requisito legal, se deberá informar inmediatamente a la familia para subsanar la deficiencia.

Si el expediente reúne todos los requisitos legales, se procederá a la realización de las evaluaciones psicosociales.

- Evaluación psicológica y social. Existen dos tipos de evaluaciones psicológicas y sociales que deben realizar los profesional de SENNIAF o de las ONG autorizadas:
- Evaluación psicológica y social de la familia solicitante. Por ser un requisito que se debe incluir en el expediente de solicitud, es importante tomar en consideración que muchas de las familias solicitantes no cuentan con la capacidad económica para costear el pago de los honorarios de un profesional en psicología y en trabajo social, a fin de realizar las entrevistas, las evaluaciones y las visitas domiciliarias; sin embargo, esto no debe ser en ningún momento una limitante para que a la familia no se le permita ingresar su solicitud de ser parte del programa de formación de familias acogentes. En estos casos, corresponde a la SENNIAF y a las ONG autorizadas realizar las evaluaciones, con la finalidad de no perder una potencial familia idónea.
- Revisión, homologación o ampliación de las evaluaciones psicológicas y sociales de las familias solicitantes. En esta etapa del proceso, los profesionales de SENNIAF o de las ONG autorizadas procederán a revisar los informes psicológicos y sociales que se adjuntan al expediente de solicitud, en el cual se deberá hacer constar, y fundamentar técnicamente, que la familia cuenta con la capacidad psicológica y social para ser familia acogente.

Esta revisión puede dar como resultado la aprobación de los estudios o la necesidad de su ampliación, por medio de la aplicación de otras pruebas, entrevistas y visitas domiciliarias, las cuales deberán ser realizadas por los profesionales que los elaboraron o, en su defecto, por los profesionales de la SENNIAF o de las ONG autorizadas.

Es importante establecer que, cuando hablamos de evaluaciones psicosociales de las familias, nos referimos a todos los que conformar el núcleo familiar que tendrán relación directa con el niño, niña o adolescente acogido.

Teniendo en cuenta la experiencia y las buenas prácticas internacionales,<sup>10</sup> se recomienda que algunos de los criterios de evaluación positiva de una familia acogente sean:

- Deseo familiar compartido de ser familia acogente.
- Núcleo familiar estable (a nivel personal, de pareja si fuera el caso, y de relaciones) y relaciones positivas entre los miembros de la familia.
- Ausencia de historial de salud física o mental que dificulte el cuidado de un niño, niña o adolescente. Historias personales que no involucren maltrato hacia un niño, niña o adolescente.
- Estilo de crianza sin violencia y adecuado estilo de resolución de conflictos.
- Experiencia previa de maternidad-paternidad.
- Capacidad de autonomía y autogestión.
- Capacidad para hacer frente a posibles problemas de salud del niño, niña o adolescente acogido.
- Capacidad para expresar afecto, demostrar empatía y sensibilidad, y poder entender posibles reacciones y sentimientos de los niños, niñas o adolescentes.
- Capacidad de respuesta ante situaciones límite o de crisis.
- Capacidad para aceptar posibles problemas escolares, de conducta y aprendizaje del niño, niña o adolescente, y predisposición para estimular su desarrollo evolutivo.
- Capacidad para aceptar y comprender la situación y la historia de vida del niño, niña o adolescente.

<sup>10</sup> *Protocolo para el trabajo de acogimiento familiar, con niños, niñas y adolescentes separados de sus familias*, Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia de Paraguay.

- Situación laboral estable que permita incluir, por un tiempo, un miembro más en la casa.
- Espacio suficiente en la casa para la inclusión de una persona más.
- Entorno de la vivienda saludable, con acceso a recursos comunitarios.
- Sensibilidad hacia niños en situación de vulnerabilidad.
- Motivación centrada en la solidaridad y que no incluya la adopción del niño, niña o adolescente que van a acoger o que tienen en acogimiento actualmente.
- Comprensión y aceptación del acompañamiento técnico por parte de un equipo interdisciplinario de profesionales.
- Compromiso de participación en espacios de capacitación.
- Capacidad de comprensión del rol de familia acogedora y transitoriedad.
- Aceptación y comprensión de la situación y la historia de vida del niño, niña o adolescente.
- Disponibilidad de tiempo para el cuidado del niño, niña o adolescente.
- Capacidad de reponerse a las pérdidas y actitud positiva hacia la despedida.
- Capacidad y predisposición para comprender el sistema judicial y los procedimientos institucionales, y colaboración con ellos.
- Actitud colaborativa y no juzgadora hacia la familia de origen y su situación de vida.

#### Formación de Familias Acogentes (capacitaciones):

Paralelamente al procedimiento de evaluación, se debe dar inicio al Programa de Formación de Familias Acogentes, el cual consiste en dar acompañamiento, herramientas psicosociales y apoyo grupal o individual a la familias que se encuentran en el proceso de evaluación, a las familias ya declaradas idóneas y a aquellas a las que ya se les ha asignado un niño, niña o adolescente para su cuidado.



- **Capacitaciones pre-idoneidad:** Es parte del proceso de evaluación y tiene como finalidad ampliar el conocimiento de las familias sobre los retos, los obstáculos y los beneficios de la modalidad de acogimiento familiar. Esta etapa del proceso es muy importante ya que aquí las familias pueden considerar que son aptas para ser familias acogentes especializadas o que no reúnen las aptitudes necesarias para ser parte del programa de acogimiento, lo cual beneficia a todos los involucrados.
- **Capacitaciones de familias acogentes idóneas/Capacitación o taller formativo:** En esta etapa del proceso de formación, se busca preparar a las familias para el momento de la presentación, el recibimiento y la adaptación de la dinámica familiar.
- **Capacitación de familias acogentes a quienes ya se les ha asignado un niño, niña o adolescente/Capacitación o taller de acompañamiento:** En esta etapa de la formación, se busca apoyar a las familias con las situaciones problemáticas o inesperadas (para ellas) que puedan surgir, así como dar herramientas y orientaciones para apoyarlas respecto de la relación del niño, niña o adolescente con su familia de origen, y su preparación para la separación y la despedida.

#### Idoneidad o no idoneidad de la familia acogente:

La determinación de la idoneidad de las familias acogentes es la culminación de la etapa de evaluación. Consiste en la emisión de un certificado, por parte de la SENNAF, en donde se acredita que la familia solicitante reúne o no las condiciones administrativas, legales y psicosociales para ser considerada familia acogente.

La emisión de un certificado de no idoneidad debe ser argumentada técnicamente dentro del expediente de evaluación. Es importante determinar que algunas de las causas que motivaron la no idoneidad pueden ser subsanables, y esto se debe explicar a las familias en el momento de notificar su calificación negativa.

La certificación de idoneidad tiene una duración de tres años y puede ser revocada, suspendida o renovada.

*a. Renovación*

- Presentar solicitud noventa días antes del vencimiento.
- Acompañar la documentación actualizada que se presentó en la primera solicitud.

*b. Suspensión*

- Puede ser de carácter voluntario o a criterio de la SENNIAF.
- Cuando es voluntaria, la familia deberá presentar una solicitud de suspensión.
- En ambos casos, la SENNIAF procederá a realizar las evaluaciones necesarias para emitir el certificado de revocación de la idoneidad.

*c. Revocatoria*

- Puede ser de carácter voluntario o a criterio de la SENNIAF.
- Se puede generar como resultado de la suspensión.

Los solicitantes que han sido declarados idóneos deberán ser notificados; se les entregará una constancia de idoneidad y serán incorporados al banco de datos de familias acogentes idóneas de la SENNIAF.

La base de datos deberá ser sistematizada en orden cronológico desde la fecha de emisión del certificado de idoneidad; establecer si son familias acogentes especializadas y el perfil del niño, niña o adolescente que se considera puede ser acogido por estas familias. La selección de las familias acogentes se realizará en base a estos criterios.

***Plan de trabajo Familiar:***

Los niño, niña o adolescente que requieran acogimiento deberán contar con información completa y actualizada sobre su situación personal, la de su familia, y la de sus redes y su comunidad de origen.

Esta información deberá ser utilizada para constituir un plan de trabajo, que debe contener: perfil del niño, niña o adolescente y de su familia; identificación de las problemáticas sobre las que se debe trabajar para su superación; perfil de la familia acogente acorde; estrategias psicosociales de abordaje, seguimiento y finalización del proceso.

**Características de realización del plan:**

Debe ajustarse a la utilización de metodología participativa, reflejada en las decisiones. Se realizará un acta de acuerdos de trabajo que deberá ser firmada por la familia de acogida, la familia del niño, niña o adolescente y el mismo niño, niña o adolescente (aplicar Anexos). Tanto el plan de trabajo como el acta de acuerdo deberán ser leídos y explicados a los presentes, en su idioma y de una manera que ellos puedan comprender, entendiendo los derechos y las obligaciones que se consignan.

En caso de incapacidad del niño, niña o adolescente para comprender el contenido, será suplido por un representante. En caso de imposibilidad de firma de los padres, por no saber leer y escribir, se colocará la impresión de su huella dactilar y se procederá a solicitar la presencia de dos testigos, que también firmarán el acta.

#### Selección de familia acogente para un niño, niña o adolescente:

La SENNIAF o el programa de acogimiento deberán realizar un proceso de selección de familias para los niño, niña o adolescente que necesitan optar por la medida de acogimiento familiar. Para esta finalidad, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El perfil del o los niño, niña o adolescente que necesiten acogimiento familiar, el cual incluirá información cultural, médica, psicológica y de su educación.
- El perfil de la familia de acogida, que incluirá su contexto cultural y las características que se han considerado sobre el perfil de niño, niña o adolescente que se les podrá asignar.
- Valorar y documentar el interés superior del niño, niña o adolescente en relación al acogimiento familiar, de manera que sea su interés superior un elemento de fundamentación de la medida de protección temporal de acogimiento familiar.

La selección se realizará conforme con el orden cronológico del registro de la familia en la base de datos de familias acogentes idóneas, valorando con criterio interdisciplinario si la alternativa de familia acogente responde al interés superior del niño, niña o adolescente, de lo cual debe quedar registro en el expediente del niño, niña o adolescente.

#### Acogimiento familiar en familia extensa:

La familia extensa debe ser, en todos los casos, la primera opción de acogimiento familiar. Es necesario que el equipo técnico interdisciplinario encamine todos sus esfuerzos en la búsqueda y la evaluación de estas familias.

Es importante recordar que el acogimiento familiar en familia extensa debe ser siempre formalizado ante la SENNIAF y el órgano Jurisdiccional competente, con el objetivo de asegurar la plena garantía de todos los derechos por parte de la familia de acogida, apoyándola con los recursos que sean necesario otorgar.

La familia extensa debe aprobar el proceso de formación de familia acogente, y deben constar en el historial los estudios psicosociales y legales que fundamentarán los motivos por los cuales fue o no seleccionada para ser familia de acogida.

La familia de acogida extensa debe de tener un acompañamiento similar al de todas las familias de acogida.

Para tomar decisiones en el marco del programa de acogimiento, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El acogimiento familiar en familia extensa es de gran ventaja y apoyo para el Niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de desprotección, tomando en consideración que, en la mayoría de los casos, estas personas son parte de la vida del niño, niña o adolescente y de su familia, por lo que podrán ser un elemento para disminuir el impacto emocional del niño, niña o adolescente frente a la separación.
- La familia extensa debe ser evaluada preferentemente ante cualquier otra familia. Es importante señalar que, en estos casos, el procedimiento se debe realizar de forma inmediata, propiciando la integración rápida y segura del niño, niña o adolescente.
- En los casos en que se presente una situación en la que el niño, niña o adolescente necesita ser ubicado en una familia acogente con urgencia, y se ha localizado familia extensa, se deberá proceder a una rápida evaluación inicial y solicitar al juez competente la medida de protección del niño, niña o adolescente con esta familia, una vez determinada de manera provisional su idoneidad. Luego, se deben completar los estudios y la capacitación establecidas en la ley y el presente protocolo, reafirmando o rectificando la idoneidad reconocida de manera provisoria ante la emergencia.

- En caso de que la situación del niño, niña o adolescente no permita la reunificación familiar con su familia de origen, la familia extensa podrá ingresar al programa de familias adoptivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código de Familia.

#### 4.6 Preparación del niño, niña o adolescente, de la familia de origen y de la familia de acogida:<sup>11</sup>

Los niño, niña o adolescente se encuentran viviendo una situación en la que carecen de cuidado parental; los diversos motivos de su situación deben ser conocidos previamente por los profesionales que intervendrán en el proceso de preparación. Se debe explicar al niño, niña o adolescente qué es el acogimiento, sus actores, y qué sentimientos pueden aflorar: angustia, tristeza, confusión, euforia, etc. También es importante explicar en palabras claras y sencillas, dependiendo de su edad y su madurez evolutiva, lo que se espera de él, para derribar algunas fantasías que pueden aparecer con el inicio del acogimiento.

Es recomendable hacer una presentación documental de la familia al niño, niña o adolescente, antes de su presentación física, y brindar información sobre el perfil de los miembros de la familia. El equipo técnico tiene que garantizar este espacio en relación con el derecho de todo niño a participar activamente en las situaciones que le toca atravesar.

El equipo técnico convocará a las familias de origen durante la etapa de preparación del plan, con el objetivo de transmitirles de manera clara y accesible el marco teórico del proceso de acogimiento; es una instancia en la cual las familias pueden conocer el porqué de esta modalidad, plantear sus dudas, conocer cuáles son los beneficios para la situación del niño, niña o adolescente y cuáles las responsabilidades y los compromisos propios, de las familias acogedoras y de ellas mismas. En particular, que sostengan la vinculación activa con los niño, niña o adolescente (siempre que esto no sea contraindicado) y apoyarlos en comprender y transitar la situación de alejamiento.

Asimismo, se convocará a la familia de acogida, y el equipo técnico le explicará el contexto de la situación del niño, niña o adolescente, su historia y sus características especiales, a fin de que la ella esté lo mejor preparada posible para su recibimiento.

#### 4.7 Presentación e inicio del acogimiento:

Después de la selección de familia de acogida idónea para el niño, niña o adolescente, la SENNIAF deberá realizar la solicitud de inicio del acogimiento familiar ante el juez competente, quien deberá resolver dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. El proceso de aprobación del acogimiento incluye la emisión de concepto del defensor del niño, niña o adolescente en el plazo de tres días. Al ser ésta una medida de protección que se presenta como la alternativa al acogimiento residencial, la SENNIAF debe realizar la diligencia necesaria para que el juez competente resuelva, en el mismo día o la misma audiencia en la que se presentó la solicitud, la aceptación o el otorgamiento provisional del acogimiento mientras se resuelve en definitiva.

La presentación del niño, niña o adolescente con la familia acogente va a variar según lo que originó la medida; esta presentación puede realizarse de forma inmediata o paulatina, en el mismo juzgado, en las oficinas del SENNIAF, en algún lugar neutro, en la residencia del niño, niña o adolescente o de la familia acogente. Independientemente del lugar de la presentación, es importante que sea con el acompañamiento del equipo técnico; el niño, niña o adolescente y la familia acogente, en esta etapa del proceso, se deben sentir apoyados por el equipo técnico.

<sup>11</sup> De conformidad con la *Guía de estándares para la práctica de acogimiento familiar*, p. 24

#### 4.8 Interrelación de la familia de origen y el niño, niña o adolescente:

La familia de acogida tiene un papel fundamental, tanto para el niño, niña o adolescente como para su familia de origen. En este sentido, el sostén de las vinculaciones es de suma importancia para el fortalecimiento del vínculo familiar y para evitar la pérdida de la relación parental. Para ello, se seguirán los siguientes criterios:

- Respetar la resolución judicial en donde se debe establecer lo relacionado con el derecho de visitas y de convivencia familiar del niño, niña o adolescente con su familia biológica.
- En el caso que se le haya otorgado esa discrecionalidad, el equipo técnico responsable deberá establecer la frecuencia con que se debe llevar la relación del niño, niña o adolescente con su familia de origen.
- La familia acogente debe facilitar los encuentros entre la familia de origen y el niño, niña o adolescente, ya sea en la residencia de la familia acogente, ya sea en otro lugar neutro, con la colaboración de la familia acogente.
- En las situaciones en las que el juez no autorice los encuentros con la familia de origen, debido a una fundamentación relacionada con la preservación del interés superior del niño, se debe respetar la resolución e informar a la SENNIAF o al juez si existiera alguna intención de acercamiento sin autorización por parte de la familia de origen.
- El equipo profesional responsable debe explicar con claridad a la familia de origen las disposiciones y las reglas que se consideren oportunas en relación con las visitas familiares; esto debe de quedar establecido claramente en el plan de trabajo
- Durante todo el proceso de acogimiento, tanto el niño, niña o adolescente como las familias de acogida y de origen deberán estar informadas de cada una de las etapas del acogimiento, así como del marco administrativo y judicial que protege tanto a los niños, niñas o adolescentes como a las familias.

#### 4.9 Seguimiento del proceso de acogimiento:

Esta etapa constituye un proceso de acompañamiento y formación por parte del SENNIAF o de la ONG autorizada para las familias acogentes y para el niño, niña o adolescente. En el inicio de esta etapa, cada miembro del proceso de acogimiento contará con un espacio de seguimiento individual adicional al seguimiento familiar. Este espacio cobra particular importancia porque, si alguien del grupo familiar entra en conflicto o decide no continuar, el proceso de acogimiento del niño, niña o adolescente estará en riesgo. La interrelación de la familia de origen y el niño, niña o adolescente deberá ser acompañada por algún miembro del equipo técnico, quien emitirá un informe sobre lo observado (aplicar Anexo).

El proceso de seguimiento debe realizarse por medio de visitas mensuales, entrevistas individuales y grupales en la sede del programa, llamados telefónicos y todas las metodologías que tengan como resultado ver, escuchar y apoyar a las familias acogentes y al niño, niña o adolescente. Si bien se pueden aplicar diversas metodologías de seguimiento, la visita periódica al domicilio deberá realizarse obligatoriamente por parte del equipo técnico.

Paralelamente al seguimiento y la supervisión de la medida de acogimiento, la familia da acogida deberá acudir a las capacitaciones grupales dentro del Programa de Formación de Familia Acogentes, la cuales pueden ser de mucha utilidad para crear una red de apoyo con otras familia acogentes que pudieran estar viviendo situaciones similares positivas, o relativamente problemáticas, con el niño, niña o adolescente acogido. Se debe contemplar que, en algunos casos, el acogimiento familiar puede terminarse por el desistimiento de la familia acogente, a pedido del niño, niña o adolescente acogido, o porque el equipo técnico interviniente así lo indique, en base a la evaluación permanente que va realizando del proceso de acogimiento. En estos casos, el equipo técnico debe de estar listo para crear

condiciones de búsqueda de otra familia acogente y de presentación al niño, niña o adolescente y a otra familia acogente.

#### 4.10 Prórroga de la medida de acogimiento familiar

De conformidad con las causales para la solicitud de pérdida de la patria potestad, así como la obligación de los hogares de acogimiento institucional de dar información al juez sobre la falta de visitas de familiares del niño, niña o adolescente que se encuentran bajo su cuidado y protección, por un período de 60 días, se considera técnica y legalmente que el plazo de duración de una medida de protección de acogimiento familiar es de 60 días.

La medida temporal de acogimiento familiar podrá ser prorrogable únicamente mediante los siguientes criterios:

- El niño, niña o adolescente se encuentra en proceso de reunificación familiar, y se necesita un período mayor a los 60 días establecidos.
- El niño, niña o adolescente se encuentra en proceso de pérdida de la patria potestad, y éste se ha iniciado posteriormente a los primeros 60 días de duración de la medida de acogimiento familiar, por no haber recibido visitas de su familia de origen.
- En casos excepcionales de acogimiento familiar especializado, en donde no se ha encontrado una medida definitiva para el niño, niña o adolescente.

La prórroga del acogimiento familiar podrá ser solicitada de manera fundada y únicamente por la SENNIAF, para que el niño, niña o adolescente no permanezca innecesariamente con la familia de acogida. La prórroga debe ser solicitada ante el juez que emitió la medida con por lo menos 15 días hábiles antes de que se dé por finalizado el plazo. La solicitud debe ir acompañada por un informe del equipo técnico interdisciplinario de la SENNIAF, que indique los motivos por los que no se logró la restitución de los derechos del niño en los 60 días otorgados.

SOLICITUD DE PRÓRROGA		
15 días antes de finalizar los 60 días	Fundamentar la solicitud por un período igual (60 días)	
Cuando el NNA se encuentra en proceso de reunificación familiar o adopción	Cuando el NNA se encuentra en proceso de pérdida de patria potestad	En casos excepcionales de acogimiento especializado

#### 4.11 Fin del acogimiento

El acogimiento familiar puede darse por finalizado por diferentes motivos:

- **Suspensión y revocatoria del acogimiento por voluntad del niño, niña o adolescente.** A pesar de que se intenta, antes y durante el proceso de acogimiento, dar apoyo y fortalecimiento psicológico al niño, niña o adolescente, en algunos casos la empatía entre éste y la familia acogente no se presenta, lo cual dificulta su convivencia. En otros casos, a pesar de haberse realizado las evaluaciones psicosociales, la familia acogente provoca en el niño, niña o adolescente sentimientos de rechazo, violencia o discriminación.

En el primero de los casos, las familias acogentes y el niño, niña o adolescente no son responsables de estas eventualidades, por lo que, previa evaluación, la familia podrá ser incluida nuevamente en la base de familia acogentes idóneas. En el segundo de los casos, el equipo técnico deberá realizar las investigaciones pertinentes para proceder con la suspensión y la revocatoria de la idoneidad.

- **Suspensión y revocatoria por la familia acogente.** En algunos casos, a pesar de que la familia acogente ha superado satisfactoriamente las evaluaciones psicosociales, sólo en el momento de la convivencia reconoce que no es capaz de satisfacer las necesidades de un niño, niña o adolescente. En otros casos, las familias pueden atravesar dificultades insubsanables que le impiden continuar con el proceso de acogimiento familiar; en éstos, es muy importante el acompañamiento al niño, niña o adolescente para minimizar su revictimización y evitar, en la medida de lo posible, un sentimiento de culpa, rechazo y abandono.
- **Suspensión y revocatoria por decisión del equipo técnico.** En base a la evaluación y las visitas psicosociales, el equipo técnico puede resolver que el relacionamiento del niño, niña o adolescente y la familia acogente no están beneficiando o cumpliendo el objeto del acogimiento familiar, por lo que deberán justificar técnicamente su decisión e iniciar el proceso de suspensión y revocatoria. En estos casos, se debe de preparar al niño, niña o adolescente y buscar inmediatamente otra alternativa de acogimiento familiar, para reducir al máximo su revictimización.
- **Reunificación del niño, niña o adolescente con su familia de origen.** En esta situación se trabajó durante todo el proceso de acogimiento; la familia de acogida, el niño, niña o adolescente y la familia biológica siempre deben estar informadas sobre lo que está sucediendo dentro del proceso judicial del niño, niña o adolescente. Cuando la resolución definitiva es la reunificación, ésta debería ser más fácil si se cumplieron a cabalidad la relación y el acompañamiento entre la partes.
- **Restitución del derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia definitiva por medio de la adopción.** En esta modalidad de solución definitiva, las familias acogentes deben brindar todo el apoyo a la familia adoptiva y al niño, niña o adolescente para su preparación.

Cualquiera de las situaciones que originen y determinen el cierre, así como los procedimientos adoptados, deben registrarse en un informe.

Se debe trabajar para preparar a los actores (familias y niño, niña o adolescente) a asumir los cambios que van a acontecer. Se debe actuar con sensibilidad, favoreciendo la transición de un ámbito familiar a otro, promoviendo la participación y la comunicación de/entre los protagonistas: niño, niña o adolescente, familia de origen, familia acogente, familia adoptiva, según el caso.

#### 4.12 Seguimiento posterior al cierre:

Se debe asegurar que la transición ha sido conforme a lo planificado, dando un seguimiento por lo menos de 60 días posteriores a la salida del niño, niña o adolescente de la familia acogente. Este seguimiento puede ser realizado a través de la comunicación con los equipos intervinientes en la integración a la familia de origen, a la adopción, u otros profesionales que en la comunidad sean responsables del apoyo a las familias y a los niños, niñas o adolescentes. En caso de considerarse apropiado y necesario, se deberán establecer contactos directos con las familias y los niños, niñas o adolescentes.

#### 5. La excepción de la adopción del NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE por la familia acogente:

El artículo 369 del Código de Familia regula que la colocación del niño, niña o adolescente en una familia de acogimiento no excluye a la familia acogente de optar en un futuro a la adopción del niño, niña o adolescente que se encuentra bajo su cuidado. Sin embargo,

también se establece que no será un requisito, ya que cada caso será regulado por el interés superior del niño.

El mismo artículo hace referencia a que las familias acogentes que deseen adoptar al niño, niña o adolescente bajo su cuidado deberán cumplir con los requisitos de adopción establecidos en la Ley General de Adopciones.

En este sentido, es importante tomar en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- La adopción del niño, niña o adolescente por parte de la familia de acogida es una medida de carácter excepcional. Debe tener su fundamento en la protección de los derechos del niño, niña o adolescente que pudieran verse beneficiados, dados sus atributos personales y la garantía que podría ofrecer la familia aspirante a su adopción: niño, niña o adolescente pertenecientes a minorías étnicas, niño, niña o adolescente con necesidades especiales, grupos de hermanos, niño, niña o adolescente mayores de 7 años, y aquellos niño, niña o adolescente que han permanecido por largos periodos con la familia, por haberse convertido en referente familiar para él. Para este efecto, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - Que la familia de acogida no ha sido la responsable de la no reunificación del niño, niña o adolescente con su familia de origen o la ubicación de éste con su familia extensa.
  - Que la familia de acogida ha acudido a todas las citaciones administrativas y judiciales, así como colaborado para la realización del seguimiento del acogimiento; que no ha sido responsable, por su falta de colaboración, para que la medida de acogimiento familiar demore más tiempo del establecido por el órgano jurisdiccional.
- Cuando una familia postulante a acogimiento familiar tenga como motivación la adopción, el equipo técnico deberá suspender las evaluaciones y orientar a la familia para que inicien el proceso correspondiente dentro del programa de adopciones.
- En el momento de la realización de las evaluaciones psicosociales, los profesionales deberán evaluar, dentro de la historia de la familia, si las motivaciones para ser familia acogente no es la simulación de la figura de acogimiento en vistas a la adopción. No en todos los casos se podrá identificar esta situación; sin embargo, la mayoría de las evidencias que recaban los profesionales suelen ser suficientes para justificar técnicamente cuál es la finalidad de la familia postulante.
- Toda familia acogente, de conformidad con el derecho de petición, puede solicitar ser considerada como familia adoptiva para el niño, niña o adolescente que se encuentra bajo su cuidado y protección. Sin embargo:
  - Deberán iniciar el proceso de adopción establecido en la Ley General de Adopciones.
  - Ser familia acogente no significará que, en todos los casos, será considerada idónea para adoptar.
  - Que una familia acogente pueda ser considerada idónea no significa que, en todos los casos, sea idónea para la adopción del niño, niña o adolescente que se encuentra abrigando.
- La excepción para la adopción del niño, niña o adolescente que se encuentra abrigado con una familia acogente nunca debe ser tomada en cuenta cuando se trate de niños recién nacidos, ya que se evitará la entrega directa y la simulación del proceso de adopción que se encuentra regulado en la ley.

Anexo 1: Modelo de Plan de Trabajo

N.º de expediente \_\_\_\_\_

1. Datos del niño, niña o adolescente

Expediente:

Nombre del niño, niña o adolescente:

Edad:

Fecha de nacimiento:

2. Datos de la familia de origen (nuclear)

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Nombre de hermanos(as) y su edad:

3. Datos de la familia acogente

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Establecer si existe algún parentesco:

4. Equipo técnico interdisciplinario asignado al caso

Nombre del psicólogo:

Nombre del trabajador social:

Nombre del abogado:

5. Antecedentes

Fecha de inicio del acogimiento:

Fecha de finalización del acogimiento:

Consignar el motivo por el que se otorgó la medida de acogimiento familiar; se tiene que desarrollar la historia del niño, niña o adolescente haciendo referencia a los aspectos más relevantes.

6. Acciones del Plan de Trabajo: (en cada uno de estos criterios, de deben desarrollar el plan de acción y la situación actual en la que se encuentra el niño, niña o adolescente)
- a. En relación con la salud del niño, niña o adolescente
    - a. Estado de salud actual y plan de acción (está bien de salud, se necesita atención especializada, etc.; se deben consignar todos los aspectos de salud que sean necesarios).
    - b. Acciones (establecer que se debe de llevar al niño, niña o adolescente para su chequeo periódico en el hospital o puesto de salud).
    - c. Responsables.
    - d. Plazos.
  - b. En relación con la educación del niño, niña o adolescente
    - a. Estado actual educativo (se debe consignar en qué año escolar se encuentra, cómo está su rendimiento, y todo aquello que se considere relevante para garantizar el derecho a la educación; de no estar estudiando, se debe de consignar el último año que estudió y los años escolares que cursó).
    - b. Acciones (se debe desarrollar cuáles serán las acciones que tomarán tanto la familia acogente como la familia de origen).
    - c. Responsables.
    - d. Plazos.
  - c. En relación con su relación con la familia de origen
    - a. Estado actual de la situación (se debe consignar si el juez otorgó o no autorización a la familia de origen para realizar visitas y en qué condiciones; de no haberlas establecido, se debe consignar en este apartado sobre las visitas de mutuo consentimiento entre la familia de acogida y la de origen, tomando en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente).
    - b. Responsable.
    - c. Día y hora de visitas.
  - d. En relación con sus orientaciones terapéuticas
    - a. Estado actual (se deben consignar en este apartado las medidas terapéuticas que se realizarán a favor del niño, niña o adolescente y de la familia de origen).
      - i. En relación con el niño, niña o adolescente:
        - 1. Lugar y fechas de las sesiones.
        - 2. Responsables de realizarlas.
        - 3. Responsables de trasladarlo.
        - 4. Duración.
      - ii. En relación con la familia de origen:
        - 1. Lugar y fechas de las sesiones.
        - 2. Responsables de realizarlas.
        - 3. Duración.
  - e. En relación con el niño, niña o adolescente
    - a. Derechos y obligaciones generales del niño, niña o adolescente.
  - f. En relación con la familia de acogida
    - a. Se debe desarrollar la obligación de participación en los talleres formativos de familias acogentes.
    - b. Derechos y obligaciones generales de la familia acogente.
  - g. En relación con la familia de origen
    - a. Derechos y obligaciones generales de la familia de origen.
  - h. En relación con el equipo interdisciplinario

- a. Se deben consignar las acciones que realizarán para la restitución de los derechos humanos del niño, niña o adolescente; por ejemplo: acciones que se van a llevar a cabo para el apoyo o la inclusión de la familia de origen en otros programas, la búsqueda de alternativas familiares si fuera el caso, etc.

**7. Plazo de duración del Plan de Trabajo y recomendaciones**

**Equipo técnico SENNIAF**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Niño, niña o adolescente**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Familia de origen**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Familia acogente**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Anexo 2: Acta de compromiso de ejecución de plan de trabajo

Acta N.º \_\_\_\_\_

En la ciudad de \_\_\_\_\_, de la República de Panamá, siendo las \_\_\_\_\_ horas, nos encontramos \_\_\_\_\_ constituidos \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_

Nosotros:

1. En representación de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (equipo técnico):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. Niño, niña o adolescente:
3. Familia de origen :
4. Familia acogente:

A) Nos comprometemos a realizar las acciones que se detallan en el Plan de Trabajo que se adjunta a la presente acta, como tomar las diligencias personales y materiales necesarias para:

- Primero: brindar atención especial al niño, niña o adolescente que se encuentra bajo la medida temporal de acogimiento familiar.
- Segundo: informar al niño, niña o adolescente sobre todas las etapas del proceso de protección y de acogimiento familiar en la que se encuentre, respetando su opinión y apoyando su libre participación en la toma de decisiones relacionadas.
- Tercero: permitir la comunicación del niño, niña o adolescente con su familia de origen, salvo no autorización judicial.
- Cuarto: cumplir con los plazos, evaluaciones y acciones acordadas en el Plan de Trabajo.
- Quinto: realizar la coordinación y comunicación entre la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, familia acogente y familia de origen, cuando se presente una situación que amerite la pronta intervención de todos los involucrados.

B) De las sanciones administrativas y disciplinarias por el incumplimiento del Plan de Trabajo:

- Primero: en el caso de la familia biológica, si incumpliere con las visitas y las comunicaciones con el niño, niña o adolescente, o con las acciones establecidas dentro del Plan de Trabajo, se notificará por parte de la familia acogente al equipo técnico de Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia para que proceda a levantar acta e informe.
- Segundo: en el caso de la familia acogente, de demostrarse negligencia y falta de colaboración para la ejecución del Plan de Trabajo, se procederá a realizarse acta por parte de Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, quien iniciará el proceso de subsanación del Plan de Trabajo o la suspensión y revocatoria de la medida de protección.
- Tercero: en el caso del equipo técnico, de existir incumplimiento de lo acordado en el Plan de Trabajo, se procederá a notificar por parte de la familia de origen o acogente, a la autoridad superior, del funcionario que incumpliere con lo acordado, para iniciar las acciones administrativas correspondientes.

Manifestamos que se nos ha leído, explicado y entregado una copia del Plan de Trabajo, así como de la presente acta, por lo que, enterados de su contenido, objeto y validez, firmamos el presente documento.

**Equipo técnico SENNIAF**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Niño, niña o adolescente**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Familia de origen**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Familia acogente**

Nombre completo \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

### Anexo 3: Informe sobre el proceso de acogimiento

Informe sobre el proceso de acogimiento familia N.º \_\_\_\_\_

Expediente:

Nombre del niño, niña o adolescente:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Familia acogedora:

Informe elaborado por:

Fecha de elaboración del informe:

Lugar y fecha de evaluación:

#### 1. Antecedentes

Consignar datos con respecto a la fecha de inicio del acogimiento y a la duración del acogimiento.

#### 2. Intervenciones realizadas

Consignar datos con respecto a actividades realizadas en este tiempo, personas entrevistadas y metodología utilizada (si se aplicaron tests u otras pruebas, si se realizaron entrevistas abiertas o con otra modalidad, observaciones in situ del niño, niña o adolescente, horas de juego o entrevistas, talleres grupales con otras familias, etc.), detallar cantidad de entrevistas realizadas, cantidad de talleres a los cuales participaron (si los hubo), especificando si las entrevistas se realizaron en el domicilio de la familia o en la institución.

#### 3. Observaciones en relación con el niño, niña o adolescente

- Consignar información sobre la situación de salud (física, mental, emocional) del niño, niña o adolescente en esta etapa, si existen tratamientos médicos, psicológicos y/o psiquiátricos que se encuentren en proceso. Conocer también evolución de salud en general, vacunas, consultas, entre otras.
- Consignar información sobre el desarrollo evolutivo del niño, niña o adolescente observado por las técnicas y relatado por la familia, y correlacionarlo con lo esperado para su edad cronológica, teniendo en cuenta su historia de vida.
- Consignar información sobre el desarrollo escolar del niño, niña o adolescente, habilidades y/o dificultades, encontradas en esta etapa, según lo relatado por la familia, lo conversado con el niño, niña o adolescente (dependiendo de la edad) y lo observado por el equipo técnico.
- Consignar información que el niño, niña o adolescente ha señalado en la/s entrevista/s de seguimiento, ya sea en relación con su historia, perfil y/o cualidades de familia definitiva, sobre el proceso de acogimiento o de trabajo, o algún otro aspecto considerado importante para el trabajo que se viene desarrollando.
- Parecer del niño, niña o adolescente con respecto a su familia de origen (mantener vínculo, relacionarse, otros) y a otros aspectos en general.

- Brindar información sobre su personalidad, características, gustos, necesidades particulares, entre otras.
4. Observaciones en relación con la familia y el proceso de acogimiento
- Consignar información sobre la situación general de la familia acogente en relación con el acogimiento, cambios acontecidos en general, relacionamiento al interior de la casa, relaciones, relación con el entorno comunitario, vinculación social.
  - Consignar información que la familia acogente ha señalado en la/s entrevista/s de seguimiento, ya sea en relación con el niño, niña o adolescente, el proceso o algún otro aspecto considerado importante para el trabajo que se viene desarrollando.
  - Consignar información desde el niño, niña o adolescente y también desde la familia (cómo fue el proceso de inclusión del nuevo integrante a la rutina y la dinámica familiar, en qué etapa del proceso están, vinculando eso con lo percibido por el equipo técnico en visitas y/o entrevistas).
  - Consignar información con respecto a las dificultades que han ocurrido en este tiempo, ya sea en relación con el niño, niña o adolescente, el acogimiento u otra situación familiar. Modos de afrontamiento, resultados, quienes colaboraron, cómo participó el niño, niña o adolescente en ese proceso, qué fue mejor de lo esperado, qué fue peor, etc.
  - Consignar información sobre el manejo de historia de vida, ha habido preguntas, cómo se ha abordado (si aplica), proceso y resultados. En base a lo observado, consignar el parecer técnico al respecto.
5. Parecer del equipo técnico
- Consignar parecer profesional en relación con lo percibido en esta etapa. Indicar aspectos favorables y aquellos que podrían resultar inconvenientes.
  - Asimismo, consignar el parecer profesional con respecto a cómo se observa al niño, niña o adolescente en relación con su bienestar, el proceso de adaptación familiar, su salud, educación y otros aspectos considerados importantes por los profesionales intervinientes.
6. Fotografía del niño, niña o adolescente y fotografías al momento de la entrevista

FIRMAS

NOMBRES DE LOS PROFESIONALES

SELLO DE LOS PROFESIONALES